



NOTA INFORMATIVA
PREVIA A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO
MULTIRRIESGO DEL AUTOMÓVIL

TERCEROS AMPLIADO
Vehículos Particulares



ÍNDICE

- 1. Datos de la entidad aseguradora**
- 2. Nombre del producto**
- 3. Información básica previa para la suscripción del seguro**
- 4. Necesidad de actualización**
- 5. Descripción de las garantías y opciones ofrecidas**
- 6. Exclusiones de la cobertura**
- 7. El siniestro**
- 8. Condiciones, plazos y vencimientos de la póliza**
- 9. Información del historial de siniestros para uso transfronterizo**
- 10. Instancias de reclamación**
- 11. Legislación aplicable y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones**



1. Datos de la entidad aseguradora (en adelante el Asegurador)

- Denominación social: Mutua MMT Seguros, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija, con C.I.F. G28010817.
- Domicilio social: C/ Trafalgar 11 (28010 Madrid), España.
- Clave de la entidad: Registrada en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave M0084.
- El informe sobre la situación financiera y de solvencia se podrá consultar a través de la página web: www.mmtseguros.es.

2. Nombre del producto

Terceros ampliado de vehículos particulares.

3. Información básica previa para la suscripción del seguro

Datos relativos al Tomador/Propietario/conductor habitual:

- Nombre, NIF y fecha de nacimiento.
- Fecha del carné de conducir, país de expedición y tipo de carné.
- Profesión, estado civil y sexo.
- Conductores ocasionales.

Datos relativos al vehículo:

- Marca, modelo y versión.
- Número de plazas.
- Antigüedad.
- Fecha de la primera matriculación.
- Accesorios incorporados.
- Elementos de seguridad.
- Inclusión de un remolque.

Datos relativos al uso del vehículo:

- Uso al que se destina.
- Kilómetros recorridos anualmente.
- Frecuencia de uso.
- Lugar habitual de circulación.
- Lugar de aparcamiento.
- Código postal de circulación.

Datos relativos al historial de siniestralidad:

- Se solicita al cliente el historial de aseguramiento y siniestralidad previo.

En caso de proceder de otra compañía aseguradora, se realiza una consulta a Tirea para validar la información de la antigüedad y siniestralidad por él aportada. Si la compañía de procedencia no está adherida a Tirea, basándose en el principio de veracidad de la información, se tiene en cuenta el historial de siniestralidad aportado por éste.



Veracidad de la información

La base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la información que se facilite a la entidad por el Asegurado en el cuestionario, en cualquier otro documento o verbalmente, por lo que la misma deberá ser veraz, por cuanto su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere fijado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, por aplicación de la “Regla de equidad” o la “Regla proporcional”, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 10 y 30).

Prima

Es el importe del precio del seguro, que ha de pagarse al Asegurador a cambio de que éste asuma el riesgo de las coberturas contratadas. Su montante se calculará anualmente teniendo en cuenta los diversos factores de las coberturas, entre ellos la siniestralidad observada en los anteriores periodos de vigencia de la Póliza y las variaciones que se hayan producido en el riesgo, conforme a las bases técnicas y actuariales, combinado todo ello con el Índice de Precios al Consumo.

4. Necesidad de actualización

Todo cambio en las circunstancias subjetivas del conductor o características del vehículo que puedan suponer una agravación o una disminución del riesgo, y que puedan afectar a las coberturas y a la prima de la póliza, deben de ser comunicadas en base a los artículos 11, 12, 13 y 34 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Entre esas circunstancias se encuentran:

- La modificación del vehículo o de sus accesorios.
- El cambio de propietario.
- La inclusión o cambio de conductores.
- La modificación de su lugar habitual de circulación.
- El cambio del uso al que se destina o el cambio en los kilómetros recorridos al año.
- La modificación de la cobertura principal y de las coberturas opcionales.
- La inclusión de un remolque.

5. Descripción de las garantías y opciones

Terceros ampliado:

Garantías básicas:

- Responsabilidad civil obligatoria.
- Responsabilidad civil voluntaria.
- Defensa jurídica.
- Reclamación de daños.
- Defensa en Infracciones administrativas de tráfico (multas).
- Curso de recuperación de puntos del carné de conducir.
- Rotura y reparación de lunas.
- Incendio del vehículo (incluida la caída de un rayo).
- Robo e intento de robo del vehículo.



Garantías opcionales:

- Pérdida total.
- Daños por colisión con animales cinegéticos.
- Asistencia en viaje Oro.
- Asistencia en viaje Platino (incluye vehículo de sustitución).
- Accidentes individuales - Seguro del conductor.
- Asesoramiento jurídico telefónico y asistencia en la gestión de documentos legales.

Otros productos a contratar

A) Terceros:

Garantías básicas:

- Responsabilidad civil obligatoria.
- Responsabilidad civil voluntaria.
- Defensa jurídica.
- Reclamación de daños.
- Defensa en infracciones administrativas de tráfico (multas).
- Curso de recuperación de puntos del carné de conducir.

Garantías opcionales:

- Rotura y reparación de lunas.
- Daños por colisión con animales cinegéticos.
- Asistencia en viaje Oro.
- Asistencia en viaje Platino (incluye vehículo de sustitución).
- Accidentes individuales - Seguro del conductor.
- Asesoramiento jurídico telefónico y asistencia en gestión de documentos legales.

B) Todo riesgo con o sin franquicia:

Garantías básicas:

- Responsabilidad civil obligatoria.
- Responsabilidad civil voluntaria.
- Defensa jurídica.
- Reclamación de daños.
- Defensa en infracciones administrativas de tráfico (multas).
- Curso de recuperación de puntos del carné de conducir.
- Rotura y reparación de lunas.
- Incendio del vehículo (incluida la caída de un rayo).
- Robo e intento de robo del vehículo.
- Daños propios con o sin franquicia.
- Daños por colisión con animales cinegéticos (si la cobertura es con franquicia será opcional).

Garantías opcionales:

- Asistencia en viaje Oro.
- Asistencia en viaje Platino (incluye vehículo de sustitución).
- Accidentes individuales - Seguro del conductor.
- Daños por colisión con animales cinegéticos (sólo si es con franquicia).
- Asesoramiento jurídico telefónico y ayuda en la gestión de documentos legales.



Franquicia

Cantidad que en cada siniestro, según lo pactado en las Condiciones Particulares para cada uno de los riesgos cubiertos, asume a su cargo el Asegurado.

Defensa jurídica

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 17 del Anexo, apartado A, letra a) de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el Asegurador gestiona directamente el ramo de defensa jurídica y garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa de la gestión del asesoramiento jurídico relativo a la presente garantía ejerce al tiempo una actividad parecida en otro ramo.

Riesgos consorciables

Es cometido del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es) satisfacer a los Asegurados las indemnizaciones derivadas de siniestros extraordinarios, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.

Para el cumplimiento por el Consorcio de sus funciones en materia de compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios, es obligatorio el recargo en su favor por lo que se refiere a seguros de cosas, los ramos de vehículos terrestres, vehículos ferroviarios, incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, y pérdidas pecuniarias diversas, así como las modalidades combinadas de éstos, o cuando se contraten de forma complementaria. También en el ramo de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles será obligatorio un único recargo, tanto si sólo se contrata la cobertura de seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria, como si, además, se contrata con carácter voluntario un seguro de responsabilidad civil o un seguro de daños en relación con el mismo vehículo a motor.

Ámbito territorial

El seguro obligatorio garantiza la cobertura de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles con estacionamiento habitual en España, mediante el pago de una sola prima, en todo el territorio del Espacio Económico Europeo y de los Estados adheridos al Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de otros Estados asociados. Dicha cobertura incluye cualquier tipo de estancia del vehículo asegurado en el territorio de otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo durante la vigencia del contrato.

Límites cuantitativos

Los importes de la cobertura del seguro obligatorio, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 4), son:

- Daños a las personas: 70 millones de euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas.
- Daños en los bienes: 15 millones de euros por siniestro.

Inoponibilidad por el Asegurador

El Asegurador no podrá oponer aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura del seguro al ocupante, sobre la base de que éste supiera o debiera haber sabido que el conductor del vehículo se encontraba bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia tóxica en el momento del



accidente. Tampoco se podrá oponer frente al perjudicado la existencia de franquicias, ni en el caso del Tomador, el conductor o el perjudicado, la no utilización de la declaración amistosa de accidente, tal y como viene recogido en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 6).

6. Exclusiones de las coberturas

Exclusiones de la responsabilidad civil obligatoria

Tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo. 5), quedarán excluidos:

1. Los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo asegurado.
2. Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas o por los bienes de los que resulten titulares el Tomador, Asegurado, propietario o conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
3. Los daños a las personas y en los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas en el Código Penal como robo y robo de uso, respectivamente.
4. Los daños materiales que se produzcan cuando se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse, o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente. Esta excepción no será oponible al perjudicado, sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador.
5. Todas las consecuencias derivadas de un evento que no sea considerado legalmente como “hecho de la circulación”.
6. Todas las consecuencias derivadas de la utilización o conducción del vehículo designado en la póliza por quienes carezcan de permiso de conducir, incumplan las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo o, fuera de los supuestos de robo y robo de uso, usen ilegítimamente vehículos a motor ajenos o no, estén autorizados expresa o tácitamente por su propietario. Esta excepción no será oponible al perjudicado, sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador.
7. Los daños (materiales o corporales) cuando fueran causados por la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas, tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Esta excepción no será oponible al perjudicado, sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador.

Exclusiones generales aplicables a las coberturas de contratación voluntaria

1. Quedan excluidas de todas las coberturas de suscripción voluntaria las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los eventos que no tengan la consideración legal de “hechos de la circulación”.
- b) Los causados dolosamente con el vehículo o al vehículo por el Asegurado o por el conductor, salvo que el daño haya sido ocasionado para evitar un mal mayor.



Nota informativa.

Terceros ampliado vehículos particulares.

c) Los causados por terremoto, inundación, erupción volcánica, alzamiento, expoliación, guerra civil o internacional, incautación por las autoridades civiles o militares, y por motín, algarada o revuelta, salvo que dicho motín, algarada o revuelta sean consecuencia inmediata y directa de un accidente ocasionado por el vehículo asegurado.

d) Los producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia o sus efectos térmicos, radiactivos u otros análogos, así como los producidos por la aceleración artificial de partículas atómicas.

e) Aquéllos que se produzcan hallándose el conductor del vehículo asegurado en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considerará que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia sea superior al límite fijado legalmente en el momento de producirse el siniestro, o cuando en una sentencia se recoja esta circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente. Esta exclusión no afectará al propietario del vehículo cuando concurren conjuntamente estas tres condiciones:

1ª. Que el conductor sea asalariado del propietario del vehículo.

2ª. Que el conductor no sea alcohólico o toxicómano habitual.

3ª. Que por insolvencia total o parcial del conductor sea declarado responsable civil subsidiario el propietario.

En la cobertura de daños al vehículo asegurado bastará, para que no sea aplicable esta exclusión, la concurrencia de las dos primeras condiciones, teniendo el Asegurador el derecho de repetición contra el conductor.

f) Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que carezca del correspondiente permiso de conducir o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo, con excepción de los derechos que para el Asegurado se deriven de la cobertura de robo cuando esté amparada por la póliza.

g) Cuando el conductor del vehículo asegurado causante del accidente sea condenado como autor del delito previsto en el apartado 3º del artículo 195 del Código Penal, sobre la omisión del deber de socorro. Esta exclusión no afectará al propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado del mismo y sin perjuicio del derecho de repetición de la entidad contra dicho conductor.

h) Los que se produzcan con ocasión del robo o hurto del vehículo asegurado, así como por su uso ilegítimo o no autorizado expresa o tácitamente por su propietario. Si el vehículo estuviera amparado por la modalidad de Robo establecida en la garantía "2. Vehículos terrestres (daños)", que más adelante se detalla, se estará a lo allí dispuesto.

i) Los producidos por vehículos de motor que desempeñen labores industriales o agrícolas, tales como tractores, cosechadoras, volquetes, camiones con basculante, palas excavadoras, hormigoneras, grúas, compresores y otros similares, cuando los accidentes se produzcan con ocasión de estar desarrollando la correspondiente labor industrial o agrícola y no sean consecuencia directa de la circulación de tales vehículos.

j) Los que se produzcan cuando se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse, o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido la causa determinante del accidente.

k) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en apuestas o desafíos.



l) Los que tengan la consideración legal de hechos extraordinarios, hayan sido o no cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

2. Están excluidos los siguientes eventos:

a) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias para los mismos.

b) Los que se produzcan a causa de transportar en el vehículo asegurado carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas.

c) Los que se produzcan con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos o aeropuertos, cuando se trate de vehículos que habitualmente circulen por dichos recintos.

3. Con carácter específico para las garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria, quedan excluidos:

a) La responsabilidad por daños causados a las cosas transportadas en el vehículo.

b) La responsabilidad por daños causados por las cosas transportadas en el vehículo, o que se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste deba responder.

c) La responsabilidad civil contractual.

d) La responsabilidad derivada de los daños o lesiones causados a las personas transportadas, cuando se trate de un vehículo no autorizado oficialmente para el transporte de personas.

e) El pago de las multas, sanciones y costas impuestas por los Tribunales o Autoridades competentes.

f) Todos aquellos supuestos no cubiertos por el seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

Personas excluidas de la condición de terceros en la cobertura de Responsabilidad Civil Voluntaria

En ningún caso tendrán la consideración de terceros:

a) Aquellos cuya responsabilidad civil resultare cubierta por esta modalidad.

b) El cónyuge, los ascendientes o descendientes de las personas señaladas en la letra anterior, así como los miembros de las familias de dichas personas hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

c) Cuando el Asegurado sea una persona jurídica, sus representantes legítimos, así como el cónyuge y los miembros de las familias de dichos representantes que se encuentren, respecto a ellos, en alguno de los supuestos previstos en la letra anterior.

d) Los empleados o asalariados de las personas cuya responsabilidad civil resultare amparada por esta cobertura, en aquellos siniestros que se reconozcan como accidentes de trabajo.

Daños propios

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales para las modalidades de contratación voluntaria, quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta



modalidad los siguientes supuestos:

- a) Los daños que se causen al vehículo asegurado por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.
- b) Los daños ocasionados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos, incluso los debidos a la congelación del agua del radiador.
- c) Los daños producidos por actos vandálicos que afecten exclusivamente a neumáticos (cubiertas y cámaras).
- d) La eventual depreciación del vehículo subsiguiente a la reparación después de un siniestro.
- e) Los daños que afecten a los accesorios del vehículo asegurado, salvo que hayan sido expresamente declarados en las Condiciones Particulares de la póliza.
- f) Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo asegurado por lugares que no sean vías aptas para ello, salvo cuando se convenga otra cosa en las Condiciones Particulares.
- g) Las averías producidas como consecuencia de la circulación del vehículo o puesta en funcionamiento del motor o manipulación de cualquier otra pieza después de un accidente, así como el gripado del motor y los daños que del mismo se deriven.

Incendio del vehículo

El Asegurador no estará obligado a indemnizar los daños provocados por el incendio cuando éste se origine por dolo o culpa grave del Asegurado.

Robo e intento de robo del vehículo

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales para las modalidades de contratación voluntaria, serán de aplicación concreta a las coberturas reguladas en esta garantía las siguientes:

- a) La sustracción que tenga su origen en negligencia grave del Asegurado, del Tomador, del conductor o de las personas que dependan o convivan con ellos.
- b) Las sustracciones de las que fueren autores, cómplices o encubridores los familiares del Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.
- c) La sustracción ocurrida con ocasión de siniestros derivados de riesgos extraordinarios.
- d) La sustracción o pérdida de las llaves, mandos, tarjetas o cualquier otro dispositivo que permita la apertura, cierre o arranque del vehículo.
- e) Los daños producidos por actos vandálicos.
- f) Los accesorios del vehículo, salvo que hayan sido expresamente declarados en las Condiciones Particulares de la póliza.

Rotura y reparación de lunas

No están garantizados por esta cobertura:



- a) La rotura de faros, pilotos, lámparas, espejos interiores o exteriores, techo de cristal, techo solar, o cualquier otro tipo de objetos de cristal del vehículo asegurado.
- b) Las lunas que no sean de cristal.
- c) Las roturas ocasionadas en los trabajos de reparación del vehículo asegurado.
- d) Los accesorios, salvo que hayan sido expresamente declarados en las Condiciones Particulares de la póliza.

Defensa jurídica y reclamación de daños

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales para las modalidades de contratación voluntaria, quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes riesgos y/o supuestos:

- a) Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios, explosiones y actos terroristas.
- b) Los hechos derivados de la participación del Asegurado en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por las Condiciones Particulares.
- c) La defensa jurídica que no se derive de accidentes o “hechos de la circulación”.
- d) Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.
- e) Las reclamaciones derivadas de obligaciones contractuales.
- f) Las fianzas para garantizar la responsabilidad civil.
- g) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.
- h) Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- i) Los gastos correspondientes a litigios entre Asegurado y Asegurador por cuestiones contractuales derivadas de la póliza contratada.
- j) La defensa de la responsabilidad civil cubierta por la presente póliza.
- k) La defensa penal del Asegurado en un proceso por un delito contra la seguridad del tráfico, en especial por la conducción bajo el efecto de bebidas alcohólicas o bajo la influencia de drogas, tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Accidentes Individuales - Seguro del conductor

En caso de contratar esta cobertura, el Asegurador no garantiza las consecuencias originadas o producidas por los siguientes hechos:

- a) La enfermedad de cualquier naturaleza que sea (profesional o no), aun cuando ésta haya sido agravada por un accidente sobrevenido antes, al mismo tiempo o después de la enfermedad.



- b) Las lesiones causadas por los rayos X, el uso del radium y sus compuestos.
- c) Las lesiones que provengan de infartos de miocardio, infartos o derrames cerebrales, anginas de pecho, aneurismas, congestión, hernia, esfuerzos, lumbago, rasgaduras o roturas de fibras musculares y de vasos cualesquiera que sean, panadizos, quistes, durezas, sinovitis, úlcera de varices, reumatismo, insolación, congelación y aterimiento u otros efectos de la temperatura que no sean a consecuencia de un accidente.
- d) Los causados intencionadamente por el Asegurado, salvo que el daño haya sido producido para evitar un mal mayor.
- e) La reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- f) Los accidentes acaecidos a consecuencia de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado así judicialmente, y los derivados de la participación de éste en actos delictivos.
- g) La participación activa del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas, salvo en los casos de legítima defensa o estado de necesidad.
- h) Las consecuencias que resulten del suicidio, así como los accidentes sufridos por el Asegurado en situación de enajenación mental, o por estar embriagado o bajo el efecto de drogas, tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. A estos efectos se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en sangre sea superior al límite normativamente fijado al tiempo de la producción del accidente, o el Asegurado sea sancionado o condenado por esta causa.
- i) La intoxicación o envenenamiento por ingestión de productos alimenticios.
- j) Las lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto por la póliza.
- k) Las enfermedades infecciosas, tales como la del sueño, malaria, paludismo, fiebre amarilla y, en general, enfermedades de cualquier naturaleza, desvanecimientos, síncope, ataques de apoplejía, epilepsia o epileptiformes y originados por cualquier clase de pérdida de conocimiento o de sus facultades mentales, salvo que sean ocasionadas por un accidente amparado por la póliza.
- l) Los accidentes ocurridos cuando el vehículo sea conducido por persona no autorizada o que no esté en posesión del reglamentario permiso de conducir.
- m) Las consecuencias de accidentes acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor del seguro, aunque éstas se manifiesten durante su vigencia, ni las consecuencias, secuelas o fallecimientos de un accidente cubierto, que se manifiesten después de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo, salvo si por el beneficiario se acreditara la relación causal entre aquellas contingencias y el accidente, en cuyo caso serán objeto de cobertura.

Asistencia en viaje

RIESGOS A PERSONAS

En caso de afecciones benignas o heridas leves que no den motivo a repatriación, el transporte se realizará por ambulancia o cualquier otro medio, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados adecuados. En ningún caso el Asegurador sustituirá a los organismos de socorro de urgencia ni se hará cargo del coste de esos servicios. En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado



corresponderá al médico designado por el Asegurador en cada caso, de acuerdo con el facultativo que trate al Asegurado y, si hay lugar a ello, con su familia.

Se excluyen:

- a) Las recaídas por enfermedades existentes con riesgo de agravación brusca y conocidas por el Asegurado en el momento de iniciar el viaje.
- b) Las enfermedades mentales y los estados patológicos conocidos por el Asegurado, susceptibles de empeoramiento en caso de viaje.
- c) Los embarazos. No obstante, hasta el 6º mes de gestación quedan cubiertos los casos de complicaciones imprevisibles.
- d) Los gastos relativos a una enfermedad crónica, los de prótesis de cualquier tipo y las curas termales.
- e) Cualquier tipo de gasto médico inferior a 9 euros.
- f) La participación en competiciones deportivas y el rescate de personas en la montaña, mar o desierto.

RIESGOS DEL VEHÍCULO

Quedarán expresamente excluidos de esta garantía los gastos derivados del coste de las piezas que, eventualmente, fuera necesario sustituir.

Asesoramiento jurídico telefónico y asistencia en la gestión de documentos legales

Además de los hechos previstos en las exclusiones generales, no serán objeto de cobertura de esta garantía:

1. La emisión de informes o dictámenes escritos, siendo la consulta de forma verbal y atendida exclusivamente por los Servicios Jurídicos del Centro de Asistencia Jurídica. En ningún caso estarán cubiertos los gastos de los servicios prestados por los profesionales ajenos a la organización del Asegurador.
2. Las solicitudes de origen profesional, industrial o comercial del Asegurado, o que deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida privada y familiar
3. Las solicitudes que no tengan relación con una contingencia sobrevenida que altere o pueda alterar los derechos del Asegurado o sus intereses legítimos.
4. Por conflicto de intereses, todas las solicitudes relativas a cualquier póliza o a cualquier acción dirigida frente a Mutua MMT Seguros y a los productos y servicios que se presten por sus proveedores.
5. El pago de indemnizaciones, multas o sanciones, depósitos de fianzas, impuestos u otros gastos de carácter fiscal.
6. La presentación de escritos y/o el envío a su destinatario.
7. La cumplimentación de impresos oficiales de cualquier tipo (con excepción de lo dispuesto respecto de los empleados de hogar integrados en el Sistema Especial para Empleados del Hogar Régimen General).
8. Las instancias a organismos oficiales o judiciales.



9. La defensa o representación del Asegurado en procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos.

Defensa en infracciones administrativas de tráfico (multas) y curso de recuperación de puntos del carné de conducir

Además de los hechos previstos en las exclusiones generales, no serán objeto de cobertura para esta garantía:

- La defensa frente a los posibles procedimientos contencioso-administrativos.
- Las infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza, así como, las cometidas con un vehículo distinto al descrito en las Condiciones Particulares del contrato.
- El pago de las tasas de los exámenes.
- Los siniestros derivados de la pérdida de puntos en estado de embriaguez o bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

7. El siniestro

Procedimiento para la declaración del siniestro

El Tomador del seguro, el Asegurado o el beneficiario, deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del **plazo máximo de siete días** a partir de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en las Condiciones Particulares un plazo más amplio. Debe comunicar también cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que tenga en su poder y esté relacionada con el mismo.

En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración. Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio. El Tomador o el Asegurado deberán, además, facilitar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del mismo. En caso de incumplimiento de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiere dolo o culpa grave. **En todo caso, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de cualquier otra prestación si en la declaración del siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que procedan.**

En los siniestros de robo, deberá denunciarlo ante la autoridad competente y aportar copia de la denuncia al Asegurador.

Para el caso de la asistencia en viaje, el servicio debe ser solicitado al Asegurador llamando al teléfono específico a disposición del Asegurado que ofrece atención, ininterrumpidamente, las 24 horas del día y los 7 días de la semana.

Siniestro o pérdida total

La tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las siguientes normas:

1. El Asegurador considerará que existe siniestro o pérdida total cuando el importe estimado de la reparación del vehículo siniestrado exceda del 100% de los valores de nuevo, adquisición o venal. De producirse este supuesto el contrato quedará rescindido, una vez pagada la indemnización por el Asegurador y el total de la prima anual por el Asegurado, salvo que éste por su cuenta repare el vehículo, en cuyo caso permanecerá vigente la garantía de Responsabilidad Civil Obligatoria hasta el fin del periodo de la cobertura en curso.



2. En caso de la pérdida total del vehículo o de sus accesorios asegurados, su valoración se efectuará del siguiente modo:

a) Cuando el siniestro se produzca antes de transcurrido un año desde la fecha de su primera matriculación:

1º Con arreglo al valor de nuevo, el 100%, siendo el Asegurado el primer propietario.

2º Con arreglo al valor de adquisición si el Asegurado es el segundo o posterior propietario del vehículo.

b) Con arreglo a su valor venal en el momento anterior al siniestro, si éste ocurriera después de un año desde la fecha de la primera matriculación del vehículo asegurado.

3. Como norma general los restos del vehículo quedarán en poder del Asegurado, deduciéndose el valor de aquéllos de la indemnización a abonar por el Asegurador.

4. Las partes pueden acordar la sustitución del pago de la indemnización por la reparación o reposición del vehículo siniestrado. Cuando se acuerde el pago del importe de la reparación, el Asegurado deberá presentar, como requisito previo, el justificante/factura del daño.

En las Condiciones Particulares se indica la fuente de valoración utilizada para aplicar el valor indemnizable (guía profesional).

Facultad de repetición en la cobertura del seguro obligatorio

El Asegurador una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

a) Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el Asegurado, si los daños materiales y personales causados fueren debidos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas, tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

b) Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el Asegurado, si los daños materiales y personales causados fueren debidos a la conducta dolosa de cualquiera de ellos.

c) Contra el tercero responsable de los daños.

d) Contra el Tomador del seguro o el Asegurado por las causas previstas en la Ley de Contrato de Seguro y en el propio contrato, sin que pueda considerarse como tal la no utilización por el conductor o el Asegurado de la declaración amistosa de accidente.

e) Contra el Tomador del seguro o el Asegurado en el caso de conducción del vehículo asegurado por quien carezca del permiso de conducir o no lo tenga en vigor.

f) En cualquier otro supuesto en el que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes vigentes.

La acción de repetición del Asegurador prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que efectuó el pago al perjudicado.

El Parte Europeo de Accidente

Es una “declaración amistosa del siniestro”, que no implica el reconocimiento de responsabilidad, pero una correcta consignación de todos los datos del accidente, agiliza los trámites de gestión y permite resarcir al perjudicado de los daños materiales de su vehículo de una forma mucho más eficaz.



8. Condiciones, plazos y vencimientos de la póliza. Periodo de vigencia del seguro y la prima

La prima, salvo que se establezca otra cosa en la póliza, tiene carácter anual, indicándose en las Condiciones Particulares el periodo de vigencia del seguro a que corresponde (toma de efecto y fecha de vencimiento), con indicación de la forma y plazo en que ésta puede abonarse. A la expiración del plazo estipulado, quedará tácitamente prorrogado por periodos iguales a los establecidos en las Condiciones Particulares. Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso, cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

Fraccionamiento de la prima

Con independencia de que la prima es anual y pagadera por anticipado, podrá pactarse el fraccionamiento de la misma en los plazos y de acuerdo con las estipulaciones que se establezcan en las Condiciones Particulares de la póliza. Al impago de la primera fracción de prima se aplica el régimen previsto para la primera prima y al impago de las fracciones de prima restantes, el régimen previsto para las primas sucesivas. El fraccionamiento en el pago de la prima no modifica la duración del seguro establecida en las Condiciones Particulares.

Impuestos

En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS), los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los que sean de legal aplicación.

Causas más frecuentes para la determinación de la prima en años sucesivos

a) El comportamiento siniestral.

b) La actualización de la tarifa, tal y como se recoge en el artículo 94.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

9. Información del historial de siniestros para uso transfronterizo

A los efectos de que el tomador del vehículo asegurado precisara contratar un seguro de responsabilidad civil en otro Estado miembro, el Asegurador expedirá a favor del propietario del vehículo y del Tomador del seguro, en caso de ser persona distinta de aquél, previa petición de cualquiera de ellos, certificación acreditativa de los siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los cinco últimos años del seguro, si los hubiere o, en su caso, una certificación de ausencia de siniestros, indicando los siguientes datos:

- Nombre de la entidad aseguradora que emite la declaración.
- Fecha de emisión de la declaración.
- Identificación del tomador de la póliza.
- Dirección del tomador de la póliza.
- Fecha de efecto de la póliza.
- Número de siniestros declarados de responsabilidad civil durante los últimos cinco años de cobertura (o al menos del período del seguro) y las fechas de los accidentes.

Dicha información deberá ser traducida al inglés de forma gratuita en caso de que el tomador del seguro así lo solicitara.



10. Instancias de reclamación

Pueden presentarse quejas y reclamaciones ante las siguientes instancias:

Centro de Atención al Mutualista

El Asegurador dispone de un **Centro de Atención al Mutualista**, en el domicilio de la entidad, el cual atiende por escrito, todo tipo de quejas y reclamaciones.

C/ Trafalgar 11
28010 Madrid
Tel.: 91.594.88.00
e-mail: webclient@mmtseguros.es

Defensor del Cliente

También puede plantear su queja o reclamación ante el **Defensor del Cliente**, el cual es independiente de la entidad. Los datos de contacto podrá consultarlos en www.mmtseguros.es.

La tramitación de las quejas y reclamaciones por las instancias anteriores nunca superará el plazo de dos meses, no obstante, esta entidad está adherida a la Guía de Buenas Prácticas de Resolución Interna de Reclamaciones, por lo que el plazo de dicha tramitación queda reducido a un mes. El procedimiento está regulado en el Reglamento para la Defensa del Mutualista de MMT Seguros, que se encuentra a su disposición en cualquier oficina de la entidad, así como en www.mmtseguros.es.

Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

En el supuesto de que no esté de acuerdo con la solución dada por las instancias anteriores, o cuando haya transcurrido el plazo de dos meses sin haber obtenido respuesta, podrá formular sus quejas y reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la **Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones**.

Jurisdicción aplicable

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será el Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España, en caso de que el suyo fuese en el extranjero, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

11. Legislación aplicable y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y las normas que la desarrollan.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Reglamento 1507/2008, de 12 de septiembre, del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.



- Ley 15/2015, de 2 de julio, de la jurisdicción voluntaria.

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía, adscrita al Ministerio de Economía y Competitividad, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.